

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNIIPAL
AGUSTÍN CODAZZI – CESAR**

Agustín Codazzi - Cesar, Agosto Cuatro (4) de Dos Mil Veinte (2020)

REF: Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES
Demandado: ORLANDO ENRIQUE PEÑA SANTIAGO.

RAD: 200134089001-2020-00062-00

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, advierte el despacho que esta se torna inadmisibile toda vez que el documento aportado como prueba de la obligación que se persigue y que se enuncia cono Pagaré número 024086100010038 de fecha 9 de Mayo de 2019, no reúne las exigencias de ley para nacer a la vida jurídica como título valor, tornándose ineficaz, habida consideración a que en este no aparece la firma del obligado señor ORLANDO ENRIQUE PEÑA SANTIAGO, actuación esta que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 625 del Código de Comercio, se torna necesaria para que la obligación cambiaria que de este emana, derive su eficacia.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

- 1._ Inadmitase la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía. En consecuencia concédase a la parte demandante el término de Cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.
- 2._ Téngase al doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES como apoderado judicial de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLKOMBIA S.A, en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder anexado. .

Notifíquese y cúmplase


ALGEMIRO DÍAZ MAYA
Juez